



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1° El apoderado de la parte actora no acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, toda vez que las medidas cautelares solicitadas no proceden, ni siquiera en abstracto, dentro del presente proceso.

En efecto, no es viable el embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado sobre una parte del predio con fundamento en el literal 1 del artículo 590 del C.G.P., sustento normativo invocado por el demandante, pues la medida cautelar de secuestro de bienes, solo procede cuando la demanda versa sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, lo que no ocurre en este caso, pues aquí se busca la restitución de la posesión sobre un inmueble, la cual no es un derecho real principal.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que la parte actora la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.-INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al doctor LUIS GONZALO CAMELO CABUYA, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_01_DEL
DIA DE HOY, _14-01-2022.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b530460994b0a07da2713357420dfc4deca664befabfe22ac3a4a8bb81519c80**

Documento generado en 13/01/2022 05:12:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>